

Referencia	AYUD/2026/23257
Procedimiento	Ayudas del Programa Añoranza-Asturias destinadas a emigrantes asturianos mayores
Asunto	Programa Añoranza-Asturias 2026
Interesado	
Unidad Responsable	Servicio de Emigración
Referencia Externa	

RESOLUCIÓN

En relación con el expediente relativo a la convocatoria pública de ayudas del Programa Añoranza-Asturias durante 2026, resultan los siguientes


ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—Asturias ha contado en el último siglo y medio con una importante tradición migratoria, fenómeno que ha tenido gran trascendencia en nuestra región, pues la Asturias de hoy se debe, en gran medida, al esfuerzo y a la iniciativa de quienes decidieron dejar su tierra y probar suerte en otra sin olvidar su origen ni sus raíces.

En las últimas décadas, la realidad política, social y económica de los países de acogida, en particular en América del Sur, de las personas emigrantes asturianas ha sufrido una fuerte recesión económica, afectando a un gran número de asturianos y asturianas a quienes, por motivos económicos y familiares, les es difícil la vida allí o el retorno, situación especialmente delicada para quienes han envejecido en la emigración. Estos motivos económicos han derivado en que un gran número de personas emigrantes asturianas no hayan podido visitar durante años la tierra que les vio nacer.

Desde la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, a través de la Dirección General de Emigración y Políticas de Retorno, se considera importante mantener este vínculo con Asturias, que favorece el reencuentro de las personas emigrantes asturianas de mayor edad con sus familias y su tierra de origen. Por ello, durante años se han organizado visitas a Asturias de grupos de emigrantes mayores que llevan varias décadas sin regresar, incluyendo en ellas diversas actividades culturales y de conocimiento de la realidad de la Asturias actual, que resulta ser diferente a la que ellos dejaron atrás.

Segundo.—El artículo 7 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias regula que gozan de los derechos políticos definidos en él los asturianos residentes en el exterior, y el artículo 9 establece que las instituciones de la comunidad autónoma de Asturias, dentro del

	Estado del documento	Original	Página 1 de 13
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	16340722570412355675		
			

marco de sus competencias, velarán por facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social de Asturias.

La Ley del Principado de Asturias 2/2018, de 23 de marzo, de los asturianos en el exterior y del reconocimiento de asturianía recoge en su artículo 2, apartados a) y d), que los poderes públicos deben favorecer el ejercicio de los derechos de los asturianos residentes en el exterior y facilitar su participación en la vida social y cultural asturiana.

Asimismo, en su artículo 5, relativo a las medidas de apoyo a los asturianos en el exterior, establece en su apartado d) que los poderes públicos, en el marco de sus competencias y disponibilidades presupuestarias, impulsarán estancias de encuentro temporal en Asturias.

Tercero.—Con fecha 6 de marzo de 2026 se dictó Resolución de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo por la que se aprobaron las bases reguladoras de las ayudas incluidas en el Programa Añoranza Asturias (BOPA n.º 52, de 17 de marzo de 2026).

Cuarto.—Con fecha 22 de marzo de 2024, se dictó Resolución de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones para el periodo 2024-2026 (BOPA n.º 63, de 01/04/2024), de la Consejería de Presidencia, donde se halla recogida la presente línea de subvención.

Quinto.—En uso de las atribuciones que tiene conferidas, desde la Dirección General de Emigración y Políticas de Retorno se propone la convocatoria pública del Programa Añoranza Asturias 2026 para impulsar actuaciones dirigidas a favorecer el reencuentro de la población emigrante asturiana de mayor edad con la sociedad asturiana y con sus familiares. El importe total para llevar a cabo estas actuaciones es de noventa mil euros (90.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 11.07.313B.494.045 de la Ley del Principado de Asturias 5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2026, para lo que existe crédito adecuado y suficiente.

Sexto.—El presente expediente se tramita conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Resolución de 16 de mayo de 2005 de la Consejería de Economía y Administración pública (BOPA de 13 de junio de 2005) por la que se establece el sistema de información contable de la Administración del Principado de Asturias y su sector público, se aprueban las normas sobre los procedimientos de gestión, tramitación y régimen de contabilidad en la ejecución del presupuesto de gastos, sometiendo el mismo a fiscalización de la intervención delegada y tramitando el correspondiente documento contable A (R) n.º 1100001637.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.— La competencia para convocar las presentes subvenciones corresponde a la persona titular de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, al amparo de lo dispuesto en el apartado 1 de la base reguladora undécima de las que rigen el Programa puesta en relación con el art. 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma y el Decreto 73/2023, de

	Estado del documento	Original	Página 2 de 13	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722570412355675			

18 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, que en su artículo 32 establece que corresponde a la Dirección General de Emigración y Políticas de Retorno la planificación y ejecución de los programas de apoyo a favor de emigrantes residentes fuera de Asturias y emigrantes retornados.

Segundo.- El artículo 23 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, puesto en relación con la base reguladora séptima de las que rigen el Programa Añoranza-Asturias, establece que el procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente con el contenido mínimo establecido en el apartado 2 de dicho artículo. Además, la convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de la misma, en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Tercero.- Por su parte, el artículo 22 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva mediante la aprobación de la oportuna convocatoria pública previa aprobación de las bases reguladoras de la misma.

Asimismo, en el ámbito del Principado de Asturias, el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, establece en su artículo 67.1 que "Las subvenciones que se concedan por la Administración del Principado de Asturias o sus organismos autónomos con cargo a sus Presupuestos, salvo que tengan carácter nominativo, lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia, objetividad y al procedimiento reglamentariamente determinado", y en el 67 quater, apartado 1, que "De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva."

Cuarto.—La autorización del gasto es competencia de la persona titular de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 8 c) y 41.1 del citado Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias en relación con el artículo 7.1 de la Ley del Principado de Asturias 5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2026.

En atención a lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero.—Autorizar un gasto por importe de noventa mil euros (90.000 €) para financiar el Programa Añoranza Asturias 2026, con cargo a la aplicación presupuestaria 11.07.313B.494.045 de la Ley del Principado de Asturias 5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2026.

No obstante lo anterior, de acuerdo con el apartado 3 de la base reguladora sexta y el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de junio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, dicho importe podrá ser ampliado con una cuantía adicional de crédito no superior al 20% del mismo cuya aplicación a la concesión de las ayudas no requeriría de nueva convocatoria. La efectividad de esta cuantía adicional quedaría condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito correspondiente, por el importe máximo de esa cuantía

	Estado del documento	Original	Página 3 de 13	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722570412355675			

y previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda en un momento anterior a la resolución de la concesión de la ayuda.

Segundo.—Aprobar la convocatoria pública de ayudas del Programa Añoranza Asturias 2026, que se desarrollará conforme a las cláusulas que a continuación se detallan:

1. Objeto de la convocatoria.

1. La presente convocatoria tiene por objeto la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas en especie que sufragarán los gastos derivados del desarrollo en 2026 del Programa Añoranza Asturias (en adelante, Programa), de conformidad con lo establecido en sus bases reguladoras aprobadas por Resolución de 6 de marzo de 2026, de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo por la que se aprobaron las bases reguladoras del Programa Añoranza Asturias (BOPA n.º 52, de 17 de marzo de 2026).

2. El Programa tiene por finalidad facilitar a las personas beneficiarias, el contacto con la realidad asturiana actual y el encuentro con sus familiares, mediante un período de estancia en Asturias y que irá acompañado de un programa de actividades socioculturales.

3. Las ayudas incluirán la financiación, total o parcial, del coste de los desplazamientos de ida y vuelta desde su localidad de residencia hasta el Principado de Asturias, la prestación de los servicios de alojamiento en régimen de pensión completa y las actividades socioculturales programadas.

2. Personas beneficiarias.

1. Podrán obtener la condición de persona beneficiaria del Programa, las personas asturianas en el exterior definidas en el apartado a) del artículo 3 de la Ley del Principado de Asturias 2/2018, de 23 de marzo, de los asturianos en el exterior y del reconocimiento de la asturianía, así como aquellos ciudadanos españoles en el extranjero que hubieran nacido en cualquiera de los concejos del Principado de Asturias y que, a su vez, reúnan los requisitos que se indican a continuación:

a) En el supuesto de ciudadanos españoles residentes en el extranjero que hayan tenido la última vecindad administrativa o que hubieran nacido en cualquiera de los concejos del Principado de Asturias, deben de reunir cada una de las siguientes condiciones:

1ª Residir en América Latina: América Central, América del Sur, México o Antillas Mayores.

2ª Tener 60 años o más a la fecha de la publicación del extracto de la presente convocatoria del Programa en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

3ª No haber visitado el Principado de Asturias en los siguientes plazos:

— 10 años, si su edad es igual o superior a 81 años.

— 15 años, si su edad está entre 60 y 80 años.

4ª Carecer de rentas o ingresos suficientes.

	Estado del documento	Original	Página 4 de 13	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722570412355675			

Se considerará que se carece de rentas o ingresos suficientes cuando aquellos sean iguales o inferiores en cómputo anual a 5 veces la base de cálculo de la prestación económica por razón de necesidad establecida por el Estado español para cada país de residencia, en las cuantías que se determinen en la presente anualidad y de conformidad con el Real Decreto 8/2008, de 11 de enero, por el que se regula la prestación por razón de necesidad a favor de los españoles residentes en el exterior y retornados.

5ª Estar inscritos en el Padrón de Españoles Residentes en el Extranjero (PERE) de Asturias.

6ª Acreditar que se valen por sí mismos para realizar las actividades básicas de la vida diaria, no padecer trastornos psicofísicos que alteren la normal convivencia, estar en buenas condiciones físicas para realizar un viaje de larga duración y para realizar actividades lúdicas y salidas culturales.

b) En supuesto de descendientes de las personas asturianas en el extranjero hasta el primer grado, deberán ostentar la nacionalidad española con anterioridad a la fecha de publicación del extracto de la presente convocatoria del Programa en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y cumplir, a su vez, con las condiciones exigidas a las personas beneficiarias recogidas en el apartado a) de la presente cláusula.

2. También podrán ser beneficiarios de estas ayudas, en régimen de cofinanciación, quienes acompañen a las personas recogidas en el apartado 1 de la presente cláusula siempre que figuren identificadas en la solicitud de participación en el Programa como acompañante y cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser cónyuge o pareja de hecho o persona a ella unida por una relación de afectividad análoga con la que lleve conviviendo, por lo menos, durante el último año completo de la presente convocatoria del Programa, o familiar hasta el segundo grado de consanguinidad.

b) Cumplir con las condiciones 1.ª, 3.ª y 4.ª exigidas a las personas beneficiarias recogidas en el apartado 1, letra a) de la presente cláusula.

c) Abonar por su cuenta los gastos generados por el desplazamiento de ida y vuelta como consecuencia de su participación en el Programa, siendo financiado por este último el resto de gastos correspondientes a su alojamiento, manutención y participación en las actividades programadas. La selección de una persona solicitante como beneficiaria del Programa comportará, en su caso, la de la persona que figure en su solicitud como acompañante y cumpla, a su vez, con los requisitos establecidos en el presente apartado siempre que haya plazas disponibles para este tipo de beneficiario en la presente convocatoria del Programa.

3. Número de plazas del Programa.

1. De acuerdo con el apartado 4 la base reguladora primera del Programa, el número de plazas que conforman el Programa Añoranza Asturias 2026 asciende a un máximo de 12, de las

	Estado del documento	Original	Página 5 de 13	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722570412355675			

que ocho (8) serán asignadas a las personas beneficiarias recogidas en el apartado 1 a) de la cláusula 3 de la presente convocatoria y cuatro (4) a las recogidas en el apartado 1 b) de la misma y según la siguiente distribución por país:

PAÍS	Nº PLAZAS
Argentina	3
Venezuela	3
Chile	1
Uruguay	1
México	2
Cuba, Brasil, Guatemala, Honduras, El Salvador, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, Bolivia, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú y República Dominicana.	2
TOTAL	12

No obstante, de acuerdo con el apartado 2 de la base reguladora decimotercera, en el supuesto de que hubiese un sobrante de plazas sin cubrir según la distribución indicada, dichas plazas se acumularán a las plazas reservadas para las personas beneficiarias recogidas en el apartado 1 a) de la cláusula 2 de la presente convocatoria y serán asignadas a estas por orden de puntuación obtenido en el proceso de valoración.

2. En el caso de los acompañantes de la persona solicitante, recogidos en el apartado 2 de la cláusula 2 de la presente convocatoria y que reúnan los requisitos establecidos en el mismo, podrán participar en el Programa en el supuesto de que una vez efectuada la adjudicación de plazas según el sistema de reparto indicado en el apartado anterior hubiese un sobrante de plazas sin cubrir y su asignación se realizará en función del orden de puntuación que haya obtenido la persona solicitante a la que acompañan en el proceso de valoración de acuerdo con el apartado 3 la base reguladora decimotercera del Programa.

4. Naturaleza de la ayuda y gastos subvencionables.

De conformidad con la base reguladora cuarta de las que rigen el Programa, las ayudas tienen la naturaleza de subvenciones en especie, puesto que se dirigen a financiar de manera total o, en su caso, parcial, los gastos derivados de la participación en el Programa y que se corresponderán con los siguientes conceptos:

a) Traslado de ida y vuelta desde el lugar de residencia de las personas beneficiarias, incluidos los traslados internos dentro del país hasta el aeropuerto de salida o residencia con excepción de los correspondientes a los beneficiarios recogidos en el apartado 2 de la base tercera que correrán por su cuenta.

b) Los traslados de ida y vuelta desde el Aeropuerto de Asturias hasta el lugar de su estancia en Asturias, así como los traslados internos realizados a lo largo del desarrollo del Programa.

c) La estancia en régimen de pensión completa en Asturias.

d) Seguro de viaje que cubra todos los riesgos derivados de accidente, enfermedad o fallecimiento y repatriación durante la duración del Programa, así como los demás riesgos personales o materiales que puedan ocasionarse en cantidad suficiente para hacer frente a cualquiera de ellos y sin perjuicio del derecho a la prestación de la Asistencia sanitaria para migrantes en estancia temporal en España y sus familiares acompañantes en los términos establecidos en la normativa aplicable de la seguridad social española.

e) Aquellos otros que se deriven de la participación en el Programa.

2. Al tratarse de subvenciones en especie, los servicios que se presten a las personas beneficiarias serán objeto de licitación de acuerdo a la normativa de contratos del sector público.

3. No serán subvencionables aquellos gastos en los que hubiesen incurrido las personas beneficiarias y sus acompañantes que soliciten regresar a su país con posterioridad a la finalización del Programa o que por alguna circunstancia imprevista se vean obligados a retrasar el viaje de vuelta, los cuales correrán a su cargo.

5. Plazo y lugar de presentación de solicitudes

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias mediante alguno de los siguientes canales:

a) Canal presencial: Si desea realizar este proceso de forma presencial, deberá seguir el siguiente procedimiento:

- 1.º Acceder a la sede electrónica <https://miprincipado.asturias.es/>.
2. Introducir en el buscador el código de trámite **AYUD0094T01** y pinchar sobre el procedimiento respectivo.
3. Acceder a los formularios normalizados disponibles en el apartado "Documentación relacionada". Los formularios permiten su cumplimentación previa y posterior impresión.
- 4.º Las solicitudes se formalizarán por escrito en el modelo normalizado indicando y se presentarán en cualquiera de los registros u oficinas por los medios a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPAC, y el artículo 8 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, del Régimen Jurídico de la Administración. En particular, podrán utilizar el registro habilitado en la representación diplomática u oficina consular de España en el correspondiente país de residencia de la persona solicitante.

En el supuesto de que la persona solicitante optara por la presentación de su solicitud a través del operador al que se le ha encomendado la prestación del servicio postal universal (Correos), se presentará de forma individualizada en sobre abierto, con objeto de que, en la cabecera de la primera hoja de la solicitud, se haga constar, con claridad, el nombre de la oficina y la fecha, el lugar, la hora y minuto de su admisión. Estas circunstancias deberán figurar en el resguardo justificativo de su admisión.

También podrá optar por presentar su solicitud a través de las oficinas de los operadores postales o empresas de mensajería de su país de residencia siempre que lo haga dentro del plazo de presentación previsto en el apartado primero de la presente base reguladora, siendo

	Estado del documento	Original	Página 7 de 13
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	16340722570412355675		
			

admitidas, aunque la fecha de entrada en el Registro de la Consejería competente en materia de emigración sea posterior a la del último día del plazo. Para ello, se tendrá en cuenta la fecha del franqueo postal que aparezca en el sobre que contenga la documentación y/o el albarán de recepción de la mercancía de la empresa de mensajería.

b) Canal electrónico: si desea realizar este proceso por internet, deberá seguir el siguiente procedimiento:

- 1.º Acceder a la sede electrónica del Principado de Asturias <https://miprincipado.asturias.es/>.
2. Introducir en el buscador el código de trámite **AYUD0094T01** y pulsar sobre el procedimiento respectivo.
3. El solicitante deberá disponer de alguno de los sistemas de firma aceptados por la sede electrónica del Principado de Asturias. El sistema elegido por el solicitante deberá estar instalado antes del paso siguiente.

En este momento, se recomienda comprobar que el equipo informático desde el que se realiza el trámite de presentación tiene la configuración técnica necesaria para la firma en la solicitud de este servicio. Para ello se deberá pinchar en el botón "Verificar" situado en la parte derecha de la página Web. A estos efectos, se recomienda tener instalados previamente en el equipo la plataforma "Java" y el componente "autofirm@", los cuales podrán ser descargados gratuitamente.

4.º Al final de la ficha del procedimiento encontrará la sección correspondiente a la "tramitación del registro electrónico" en donde debe seleccionar una de las opciones disponibles de identificación.

5.º Una vez completado el proceso de identificación siga los pasos para cumplimentarla y adjunte, previa digitalización en formato PDF, la documentación recogida en la cláusula 6 de la presente convocatoria.




6.º Cumplimentados todos los datos y adjuntada la documentación, pulsará en el botón siguiente y firmará la solicitud. El proceso de inscripción finalizará correctamente con la generación del correspondiente documento PDF denominado "resguardo de la solicitud" que deberá imprimir y/o guardar como justificante de su presentación.

7.º Si durante el proceso de presentación de la solicitud surge alguna incidencia técnica, contacte con el Servicio de Atención al Ciudadano (SAC) a través de los medios descritos en el apartado "Contacta con nosotros" de la Sede Electrónica.

8.º También se podrán utilizar el resto de los registros electrónicos establecidos en el artículo 16.4 a) de la LPAC (Código DIR Dirección General de Emigración y Políticas de Retorno: A03028840):

- A través del Registro Electrónico General de la Administración General del Estado: <https://reg.redsara.es/>.

- En el Registro electrónico de cualquiera de los sujetos a que se refiere el artículo 2.1 de la LPAP.

	Estado del documento	Original	Página 8 de 13	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722570412355675			

2. La presentación de la solicitud fuera del plazo establecido dará lugar, sin más trámite, a su inadmisión por tal causa, previa resolución declarando dicha circunstancia.

6. Documentación que ha de acompañar a la solicitud

1. Las solicitudes se dirigirán a la persona titular de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo y deben ir acompañadas de la documentación exigida en la base reguladora novena del Programa, y que se relaciona en los apartados siguientes en función del tipo de persona beneficiaria.

2. En el caso de las personas residentes en el extranjero que hayan tenido la última vecindad administrativa o que hubieran nacido en cualquiera de los concejos del Principado de Asturias recogidas en el apartado 1 a) de la cláusula 2 de la presente convocatoria, la solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

a) Copia de la documentación acreditativa de la condición de asturiano o asturiana o de que su última vecindad haya sido un municipio asturiano:

- En relación con el primer caso, copia del pasaporte, de la partida de nacimiento o de cualquier otra documentación oficial acreditativa de esa condición.
- En relación con el segundo caso, padrón histórico que acredite dicha condición.

b) Copia del pasaporte en vigor con una vigencia mínima a fecha de finalización de la de 6 meses.

c) Copia de la documentación acreditativa de haber permanecido en la emigración, como mínimo, los años exigidos sin visitar el Principado de Asturias según lo especificado en el apartado 1.a) 3.ª de la cláusula 2 de la presente convocatoria.

d) Copia del documento acreditativo de los ingresos económicos, correspondientes al año anterior al de la presente convocatoria de la unidad familiar en su definición dada por el apartado 1.a) 4.ª de la cláusula 2 de la presente convocatoria.

e) Certificado médico que acredite que están en condiciones óptimas para viajar, que se valen por sí mismos, que no padecen enfermedad infecto-contagiosa y que no padecen trastornos psicofísicos que alteren la normal convivencia durante el desarrollo del Programa, según modelo que estará disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias en la ficha de servicio del Programa a la que podrá acceder introduciendo el código AYUD0094T01.

f) Acreditación de la residencia, en los países señalados en el apartado 1.a) 1.ª de la cláusula 2 de la presente convocatoria, mediante certificado de inscripción en el Registro de Matrícula Consular correspondiente a la demarcación en la que tenga su domicilio o de cualquier otra documentación oficial acreditativa de esa condición.

g) En el caso de aquellos países que así lo exijan, la documentación que acredite la posibilidad de poder salir de su país de residencia.

	Estado del documento	Original	Página 9 de 13	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722570412355675			

2. En el caso de personas descendientes de las personas asturianas en el exterior recogidas en el apartado 1.b) de la cláusula 2 de la presente convocatoria:

a) Copia de la documentación acreditativa de ostentar la nacionalidad española según las condiciones establecidas en la citada cláusula 2.

b) Documentación acreditativa de su vinculación con las personas asturianas en el exterior recogidas en el apartado 1. a) de la citada cláusula 2.

c) La documentación requerida en las letras b) a g) del apartado 2 de la presente cláusula.

3. En el caso de las personas acompañantes recogidas en el apartado 2 de la cláusula 2:

a) Documentación acreditativa de su vinculación con las personas asturianas en el exterior recogidas en el apartado 1 de la base tercera.

b) La documentación requerida en las letras b) a g) del apartado 2 de la presente cláusula.

4. De conformidad con el apartado 3 del artículo 23 de la LGS, en el supuesto de que los documentos exigidos en los apartados anteriores ya estuvieran en poder de las Administraciones Públicas el solicitante podrá acogerse a lo establecido en la letra d) del apartado 1 del artículo 53 de la LPAC.

5. Asimismo, de acuerdo con el apartado 2 del artículo 28 de la LPAC la administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que la persona solicitante se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.

Por tanto, desde el servicio competente en materia de emigración, en su condición de órgano instructor del Programa, se consultarán o recabarán a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, los siguientes documentos salvo que la persona interesada se oponga a ello:

Al Instituto Nacional de Estadística (INE) la consulta de estar inscrito en el Padrón de Españoles Residentes en el Extranjero (PERE) de Asturias.

Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilitase la obtención del citado dato, se podrá solicitar a las personas solicitantes la presentación de la correspondiente documentación acreditativa.

6. Las personas solicitantes podrán ejercer su derecho de oposición a la consulta de sus datos a través del formulario disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias. En el caso de que ejercite su derecho de oposición a la consulta de sus datos, estará obligada a adjuntar la documentación correspondiente a todos aquellos aspectos respecto de los que no consienta.

7. Órganos competentes para la instrucción, valoración y resolución.

	Estado del documento	Original	Página 10 de 13	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722570412355675			

1. El órgano convocante y concedente del presente Programa es la persona titular de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo. El órgano instructor del procedimiento será el Servicio de Emigración, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución en los términos establecidos en las bases undécima y duodécima de las que rigen el Programa.

2. A los efectos de lo previsto en el párrafo segundo del artículo 22.1 de la LGS y en función de la base reguladora decimocuarta de las que rigen el Programa, las solicitudes serán valoradas por una Comisión de valoración de acuerdo con los criterios de valoración y puntuaciones establecidos en la base decimotercera cuyos miembros serán nombrados por resolución de la persona titular de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo y tendrá la composición establecida en la citada base undécima.

La relación de las personas que en concreto hayan de formar parte de la comisión valoración se dará a conocer mediante anuncio en el tablón de anuncios electrónico de la Administración del Principado de Asturias/ Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, alojado en la sede electrónica del Principado de Asturias: <https://miprincipado.asturias.es/> con una antelación mínima de cinco días a su reunión.

8. Criterios de valoración

1. Cada solicitud será valorada hasta un máximo de 30 puntos, de acuerdo con la distribución y hasta un máximo de puntos que se indica para cada criterio de valoración establecidos en la base reguladora decimotercera del Programa.

2. El resultado de la valoración de las solicitudes deberá aplicarse sobre el número máximo de plazas reservadas para cada tipo de persona beneficiaria y país de residencia determinado en la cláusula 3 de la presente convocatoria.

9. Resolución de concesión

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe emitido por la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución de concesión y desestimación de las ayudas debidamente motivada y la elevará al órgano resolutorio que dictará resolución.

2. La resolución será motivada, expresando las personas a las que se otorgan y/o deniegan las ayudas, los motivos de denegación, las condiciones exigidas a las personas beneficiarias, y se dictará y notificará a las personas solicitantes en el plazo máximo de 6 meses a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria.

3. La resolución de concesión incluirá una relación agrupada por país de residencia y ordenada de mayor a menor puntuación de todas las solicitudes que, cumpliendo los requisitos establecidos en la presente convocatoria y en sus bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiarias, no hayan sido estimadas por agotarse las plazas establecidas en la cláusula 3 de la presente convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración establecidos y agrupadas por país de residencia.

	Estado del documento	Original	Página 11 de 13	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722570412355675			

En este supuesto, si se renunciase a la ayuda por parte de alguna de las personas beneficiarias, el órgano concedente podrá acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la ayuda al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación dentro del mismo país en el que resida la persona que renuncia de acuerdo con el régimen de renunciaciones establecido en la cláusula 10 de la presente convocatoria.

4. La resolución que se adopte será publicada en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, surtiendo dicha publicación los efectos propios de la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la LPAC.

5. La resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra la misma recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazos previstos en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

6. Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, la solicitud se podrá entender desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.1 a) de la LGS.

10. Régimen de renunciaciones.

1. De conformidad con la base reguladora decimosexta del Programa, las renunciaciones que se produzcan deberán ser comunicadas a la dirección general de Emigración y Políticas de Retorno mediante escrito debidamente justificado, con una antelación mínima de quince días naturales al inicio del Programa en 2026, salvo por causa de fuerza mayor debidamente justificada.

2. La renuncia dará lugar a la privación de la plaza de participación en el Programa.

No obstante, si existiese una lista de reserva conforme a lo indicado en la cláusula 9 de la presente convocatoria, las personas que renunciaron podrán ser sustituidas por las personas que integran la lista de reserva de conformidad con el procedimiento establecido en la citada base reguladora decimosexta.

11. Pago y justificación.

1. Al tratarse de ayudas en especie, el pago se hará efectivo a favor de los terceros con quienes se contraten los servicios necesarios para llevar a cabo el Programa.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 30.7 de la LGS, las ayudas que, como las presentes, se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el preceptor, no requerirán otra justificación que la acreditación de dicha situación previamente a la concesión sin perjuicio de las obligaciones establecidas a las personas beneficiarias en la base reguladora decimonovena del Programa.



12 - Régimen supletorio.

	Estado del documento	Original	Página 12 de 13	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722570412355675			

Para lo no previsto en la presente convocatoria, se estará a lo recogido en sus bases reguladoras, en la LGS y su reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la LPAC y en la normativa presupuestaria del Principado de Asturias, en especial, el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario y el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, General de Subvenciones.

Tercero.- Comunicar a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) la presente resolución y disponer la publicación del correspondiente extracto en el Boletín Oficial del Principado De Asturias.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la citada publicación, no pudiendo simultanarse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

	Estado del documento	Original	Página 13 de 13	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722570412355675	